

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>AUTO</b>	661
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00177-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	LUZ MARÍA MERINO ORREGO CC 43.566.340
<b>Demandado:</b>	FRANCISCO ELADIO GÓMEZ ZAPATA CC 71.742.872
<b>Tema:</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar la liquidación de crédito presentada y las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los valores certificados por la empresa COLCAFÉ como devengados por el demandado, documento que se aportó como anexo a la demanda y donde se certificó el valor del salario devengado por el demandado, pues se advierte que no se tomó en cuenta dicho valor para calcular el valor de la cuota.
2. Con respecto a los valores devengados adicionales al salario por el demandado que fueron incluidos en la liquidación del crédito, deberá indicar a qué corresponden y aportar la prueba de haber sido devengados y pagados efectivamente al señor FRANCISCO ELADIO GÓMEZ ZAPATA.
3. Teniendo en cuenta que en el título báculo de ejecución se pactó la cuota alimentaria teniendo como base los ingresos netos, deberá indicar claramente si el ingreso tomado para calcular la cuota alimentaria hace referencia al salario menos las deducciones legales; y en caso de no haberse realizado de esta manera, deberá adecuar la demanda en tal sentido, y en todo caso manifestar expresamente la razón por la cual tuvo determinado valor como base para calcular

el valor de la cuota alimentaria.

4. Deberá adecuar o aclarar el valor total por el que se pretende se libre mandamiento de pago, indicando de manera detallada cada uno de los abonos realizados por el demandado, y realizado una adecuada imputación de dichos pagos, esto en garantía de defensa del derecho de contradicción del demandado.

En la demanda se ha efectuado una errónea imputación de los pagos realizados por el demandado, lo que no da suficiente claridad a las pretensiones. El Código Civil colombiano en el capítulo VI en sus artículos 1653 y siguientes, detalla la forma legal para la imputación de los pagos, aplicable en este caso a los abonos realizados por el demandado, y consecuentemente con esto y en aras a dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 82 del CGP, en armonía con el artículo 424 de la misma obra, la demandante deberá expresar concretamente cuánto se pretende cobrar con claridad y precisión, realizando una adecuada imputación de los pagos parciales o abonos que ha realizado el demandado; así por ejemplo, los pagos realizados en una fecha habiendo quedado saldo de fecha anterior pendiente de pago, deberá imputarse a lo adeudado o insoluto más antiguo, y así sucesivamente cada mes.

Finalmente, luego de realizada una adecuada imputación de pagos, deberá manifestar concretamente cuáles cuotas alimentarias se encuentran aún insolutas (con indicación de mes y año), el valor de cada una y el SALDO TOTAL ADEUDADO y por el cual se pretende se libre el mandamiento de pago a su favor.

5. Conforme al artículo 600 del C.G.P. deberá manifestar la necesidad del decreto de embargo sobre varios inmuebles, y por qué la medida no resulta excesiva conforme al valor de lo debido por el demandado.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para estos eventos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de*

*la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ